RADICADO 2019-00792 / RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO N°0543

1

J

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

Para:

Aurelio Arcila Franco
Mar 8/11/2022 2:44 PM

76-Memorial Recurso Terminación con Anexos.pdf
7 MB

2019-00792 RECURSO REPOSICION. FELIZ DIA.

Responder

Reenviar

De: Juan Diego Saldarriaga Lisker <juanlisker@gmail.com>
Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 9:32
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asacojur.sas@gmail.com <asacojur.sas@gmail.com>; Carlos Arturo Serrato Cardona <onecarlosserrato0974@gmail.com>
Asunto: RADICADO 2019-00792 / RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO N°0543

Radicado: 050013110002-**2019-00792**-00
Clase: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **MARÍA VALENTINA SERRATO GUTIÉRREZ**
Demandado: **CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N°0543**

Buenos días:
Como apoderado de la parte demandante en el proceso del asunto, mediante el presente correo envío memorial interponiendo recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio N°0543, proferido el 3 de noviembre de 2022 y notificado, supuestamente, por estados del 4 de los mismos mes y año (aunque dicho estado no se puede consultar en la página del juzgado pues

sólo hay acceso hasta los estados del 3 de noviembre), que actualiza la liquidación del crédito y termina el proceso por pago total.

Este correo se envía simultáneamente tanto al despacho como a la parte demandada.

Atentamente,

Juan Diego Saldarriaga Lisker
Abogado
Universidad de Medellín
Calle 50 N°51-24, Oficina 602-A
Teléfono: 604-408-8408
Celular: 314-714-4378
Medellín

Juan Diego Saldarriaga Lisker
Abogado
Universidad de Medellín

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia:	Radicado:	**2019-00792**
	Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
	Demandante:	MARÍA VALENTINA SERRATO GUTIÉRREZ
	Demandado:	CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA
	Asunto:	**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N°0543**

JUAN DIEGO SALDARRIAGA LISKER, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Medellín e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer el recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio N°**0543** proferido por el despacho el 3 de noviembre de 2022 y notificado por estados del 8 de los mismos mes y año.

Las razones son las siguientes:

1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Me opongo a la liquidación del crédito que presenta el despacho por las razones que paso a explicar a continuación.

a) El 10 de diciembre de 2021 solicité al despacho una relación de los títulos por cobrar y la autorización de los mismos para el pago. El juzgado respondió el 15 de diciembre autorizando el pago de los títulos: **413230003754639**, constituido el 30 de agosto de 2021 por la suma de **$1’096.279,oo**; **413230003760623** constituido el 9 de septiembre de 2021 por la suma de **$249.088,oo**; **413230003771232** constituido el 30 de septiembre de 2021 por la suma de **$1’124.893,oo**; **413230003784957** constituido el 29 de octubre de 2021 por la suma de **$1’124.893,oo**; y **413230003798822** constituido el 29 de noviembre de 2021 por la suma de **$2’308.991,oo**.

El 15 de diciembre de 2021 le informé a la demandante, señorita María Valentina Serrato Gutiérrez, por escrito, que sólo se debían cobrar los primeros cuatro títulos porque, de cobrarlos todos, se estaría recibiendo más dinero del que le era exigible pagar al demandado en esa fecha y, que de reclamar todos los títulos se estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa, conducta que podría llegar a causar una responsabilidad patrimonial a favor del señor Serrato Cardona.

Sin embargo, en el Banco Agrario, a la señorita Valentina Serrato le informaron que los títulos autorizados para el pago debían cobrarse todos o no cobrar ninguno. Por esa razón ella cobró todos los títulos mencionados arriba.

Por tal motivo, decidimos devolver el importe del título N°413230003798822. Esa operación se hizo el 16 de diciembre de 2021 y corresponde al título **N°413230003808516**. De dicha devolución quedó constancia en el expediente cuando el 1° de febrero de 2022

yo mismo informé al despacho de esa devolución mediante correo electrónico en el que se anexó el comprobante de consignación de ese dinero.

Esa consignación a órdenes del juzgado por el proceso de la referencia, NO ES UNA CONSIGNACIÓN HECHA POR EL PAGADOR DE LA PENSIÓN DEL DEMANDADO descontando ese valor de la asignación que le correspondía al demandado en el mes de diciembre de 2021, esa consignación la hizo el suscrito, como bien puede notarse en el comprobante de consignación.

Se está teniendo en cuenta dos veces una suma de dinero que solamente ingresó una vez como producto del embargo al señor Serrato Cardona, suma de dinero que la parte demandante devolvió en un claro comportamiento de lealtad procesal y de buena fe.

Por tales razones, debe sacarse de la liquidación del crédito, como abono del demandado, la suma de dinero que corresponde al título **N°413230003808516** constituido el 16 de diciembre de 2021 por valor de **$2’308.991,oo**. En su lugar debe tenerse esa suma de dinero como el abono del mes de noviembre de 2021, el cual no ha sido cobrado por la parte demandante.

b) Así las cosas, debe modificarse el saldo a favor que tenía el señor Carlos Arturo Serrato Cardona al 31 de de diciembre de 2021 al restarle el aparente abono de $2’308.991,oo pues ese dinero es producto de una devolución hecha por la parte demandante y no una consignación hecha por el pagador de la pensión del demandado.

El verdadero abono que se hizo en el mes de diciembre de 2021, que corresponde a lo consignado por el pagador de la entidad que paga la pensión del demandado, asciende, solamente, a la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L.C. ($1’124.893,oo)**

En consecuencia, el saldo a favor del demandado, al 31 de diciembre de 2021, debe ser la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L.C. ($4’351.723,55)**.

La mencionada cifra, que corresponde al verdadero saldo a favor del demandado al 31 de diciembre de 2021, no es suficiente para cubrir las obligaciones exigibles por todo el año 2022. Por tal razón, debe extenderse la liquidación del crédito hasta, por lo menos, el mes de febrero de 2022 (o preferiblemente hasta el mes de octubre de 2022, mes en el que efectivamente hubo un abono por la parte demandada), cuyo saldo a favor del demandado si alcanza para cubrir las obligaciones alimentarias por los meses restantes del año 2022.

2. COSTAS DEL PROCESO

Mediante el Auto Interlocutorio N°308 del 18 de septiembre de 2020, el despacho condenó a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso de la referencia.

El 27 de octubre del mismo año el juzgado procedió a liquidar las costas a las que había condenado según lo narrado arriba. Esa liquidación ascendió a la suma de **DOS MILLONES VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L.C. ($2’021.360,25)**.

Ese mismo día se dio aprobación a la liquidación de costas mencionada.

Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio N°089 del 15 de julio de 2022 se ratificó que la liquidación de las costas quedó en firme toda vez que el demandado no se opuso oportunamente a las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, cuando el despacho elabora la liquidación del crédito por ninguna parte aparece incluido el valor de dichas costas con lo cual obliga a la parte demandante a cobrar la suma de dinero reconocida por concepto de costas del proceso mediante otro proceso, violando el principio de la economía procesal.

De no poderse incluir en la liquidación del crédito el valor de la obligación de pagar las costas del proceso, se deberá, entonces, luego de hacer la liquidación completa, descontar del saldo que quede a favor del demandado el valor de la condena en costas para que ese dinero sea entregado directamente a la parte ejecutante.

3. TÍTULOS QUE DEBEN SER PAGADOS A LA ORDEN DE LA PARTE DEMANDANTE
En el numeral TERCERO de la parte resolutiva del auto impugnado, el despacho se dispone a entregar todos los títulos a la parte demandada y hace una relación de los mismos.

A pesar de que en la liquidación que hace el despacho se acepta que los pagos hechos hasta al 31 de diciembre de 2021 le corresponden a la parte demandante porque esos pagos hasta esa fecha cubrirían las obligaciones del año 2022, extrañamente se ordena devolver al demandado los títulos de diciembre de 2021, lo cual reversa la decisión de cubrir las obligaciones de 2022 y deja a la parte demandante sin la protección real de sus derechos como alimentaria. Es decir, según dicha liquidación, si lo pagado hasta el mes de diciembre de 2021 cubre las obligaciones de 2022 entonces lo pagado hasta diciembre de 2021 debe ser autorizado a favor de la parte demandante.

En las liquidaciones del crédito que se anexan a este escrito se pone de manifiesto que no son todos los títulos los que deben ser entregados a la parte demandada y que algunos de ellos deben ser autorizados para ser cobrados por la parte demandante

En la N°1 se hace un ejercicio, parecido a como lo hizo el despacho, partiendo desde el mes de noviembre de 2021, sin incluir el valor de lo depositado el 16 de diciembre de 2021 pues ello corresponde a la devolución que hizo la parte demandante del valor del título de noviembre de 2021, llegando hasta el mes de febrero de 2022, mes en el cual el saldo a favor del demandado si cubre el resto de las obligaciones alimentarias de todo el año 2022.

En la N°2 se hace la liquidación hasta el mes de octubre de 2022, último mes en el que se hizo un depósito por parte del pagador de la pensión del demandado. Liquidación que arroja un saldo a favor del demandado por un valor de ONCE MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($11’102.851,69) a los cuales se les debe descontar el valor de la condena en costas que asciende a la suma de DOS MILLONES VEINTIÚN MILTRESCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($2’021.360,25), lo cual arroja una cifra de dinero total para ser devuelta al demando de: **NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS**

M.L.C. ($9’081.491,44). El dinero restante debe ser autorizado para que lo cobre la parte demandante.

En resumen, los títulos que deben ser autorizados para el cobro a favor de la parte demandada son: *413230003885499* constituido el 27 de mayo de 2022 por valor de $1’206.560,oo; *413230003902105* constituido el 30 de junio de 2022 por valor de $1’206.560,oo; *413230003902333* constituido el 30 de junio de 2022 por valor de $1’270.063,oo; *413230003917072* constituido el 29 de julio por valor de $1’206.560,oo; *413230003931825* constituido el 30 de agosto de 2022 por valor de $1’206.560,oo; *413230003948408* constituido el 29 de septiembre de 2022 por valor de $1’206.560,oo; y *413230003964517* constituido el 31 de octubre de 2022 por valor de $1’206.560,oo. La suma de los títulos mencionados da un total de OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L.C. ($8’509.423,oo)

El título N° *413230003871199* constituido el 2 de mayo de 2022 por valor de $1’206.560,oo debe ser fraccionado así: QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.C. ($572.068,44), que sumados a los títulos mencionados arriba dan el resultado total del valor que debe ser entregado a la parte demandada. Los restantes SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($634.491,56) del mismo título, deben ser autorizados para pagarlos a favor de la parte demandante.

Los títulos que deben ser autorizados para el pago a favor de la parte demandante son: ***413230003808516*** constituido el 16 de diciembre de 2021 por valor de **$2’308.991,oo** (correspondiente a la devolución hecha por la parte demandante del título 413230003798822 correspondiente al mes de noviembre de 2021 por lo ya explicado antes); ***413230003812792*** constituido el 24 de diciembre de 2021 por valor de **$1’124.893,oo**; ***413230003827412*** constituido el 31 de enero de 2022 por valor de **$1’224.893,oo**; ***413230003841470*** constituido el 28 de febrero de 2022 por valor de **$1’224.893,oo**; ***413230003856178*** constituido el 30 de marzo de 2022 por valor de **$1’224.893,oo**; y ***413230003864947*** constituido el 21 de abril de 2022 por valor de **$216.636,oo**. Estos títulos se suman a la fracción del título 413230003871199 constituido el 2 de mayo de 2022, que asciende a la suma de $364.491,56 para cubrir las obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2022 más la condena en costas a favor de la parte demandante.

Es importante recordar que para que el despacho pueda hacer devolución de dineros a la parte demandada debe primero ordenar el pago al acreedor hasta la concurrencia de su crédito, lo restante es lo que puede ser entregado al demandado. Para ello, además, debe el ejecutado presentar el título de consignación de las costas del proceso lo cual realmente no existe en este proceso, según lo regulado por el art. 461 del C. G. del P.

4. MEDIDAS CAUTELARES

El numeral CUARTO de la parte resolutiva del auto que se ataca decide levantar las medidas cautelares ordenadas y practicadas en contra del demandado.

Me opongo a ello mientras el proceso no sea terminado en debida forma y estén protegidos los derechos de mi defendida.

5. TERMINACIÓN DEL PROCESO
Realmente, con los yerros en la liquidación del crédito y con la falta del reconocimiento del pago de algunos de los títulos que reposan a disposición del despacho a favor de la parte demandante no debe declararse aún la terminación del proceso en referencia pues ello deja desprotegidos los derechos de mi defendida.

Como consecuencia de lo narrado, respetuosamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: Corregir la liquidación del crédito en el sentido de incluir en ella todos los depósitos que se han hecho a órdenes del despacho durante el año 2022 con el fin de determinar las verdaderas sumas de dinero que deben ser entregadas tanto a la parte demandante como a la parte demandada.

SEGUNDO: Reconocer que la suma de dinero depositada a órdenes del despacho mediante el título ***413230003808516***, constituido el 16 de diciembre de 2021 por valor de **$2'308.991,oo**, corresponde a una devolución hecha por la parte demandante del valor depositado en el mes de noviembre y correspondiente al título 413230003798822, por lo cual dicha suma de dinero no debe tenerse en cuenta dos veces dentro de la liquidación del crédito.

TERCERO: Revocar la decisión de declarar terminado el proceso por pago hasta tanto las correcciones sean hechas y el pago de lo que le corresponde a la parte demandante se haga efectivo.

CUARTO: Revocar la decisión de levantar las medidas cautelares hasta tanto se verifique el pago total del crédito toda vez que hay peligro de que el demandado vuelva a incumplir con el pago de su obligación alimentaria tal y como ha quedado probado que lo ha hecho anteriormente.

QUINTO: Revocar la decisión de autorizar para el pago a favor de la parte demandada todos los títulos que se encuentran a órdenes del despacho por este proceso.

SEXTO: Autorizar el pago de los títulos N°s **413230003808516**; **413230003812792**; **413230003827412**; **413230003841470**; **413230003856178**; y **413230003864947** a favor de la parte demandante.

SÉPTIMO: Fraccionar el título N°413230003871199 y autorizar el pago de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L.C. ($634.491,56)** a favor de la parte demandante.

Al presente memorial anexo los siguientes documentos:

1. Constancia de la solicitud de los títulos que estaban a disposición del despacho el 10 de diciembre de 2021 con su respectiva respuesta.

2. Carta en la que le informo a la demandante los títulos que puede y que no puede retirar, debidamente explicado.

3. Memorial, enviado el 1° de febrero de 2022, y comprobante de la devolución, hecha el 16 de diciembre de 2021, del importe del título 413230003798822 correspondiente al mes de noviembre de 2021.

4. Constancia del envío al despacho del memorial y del comprobante de consignación mencionados en el número 3.

5. Relación de títulos al 4 de noviembre de 2022.

6. Liquidación del crédito N°1

7. Liquidación del crédito N°2

8. Liquidación de costas del proceso

9. Aprobación de la liquidación de las costas del proceso.

Atentamente,

JUAN DIEGO SALDARRIAGA LISKER
C.C. 71.712.469
T.P. 294.258 del C. S. de la Judicatura

Gmail **Juan Diego Saldarriaga Lísker <juanlisker@gmail.com>**

RADICADO 2019-00792 / SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE TÍTULOS Y AUTORIZACIÓN PAGO DE LOS MISMOS

2 mensajes

Juan Diego Saldarriaga Lisker <juanlisker@gmail.com> 10 de diciembre de 2021, 15:18
Para: Juzgado 2° de Familia de Oralidad de Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado: **050013110002-2019-00792-00**
Clase: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **MARÍA VALENTINA SERRATO GUTIÉRREZ**
Demandado: **CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA**

Buenas tardes:
Como apoderado de la parte demandante en el proceso del asunto, con el presente correo envío memorial en el que solicito certificación de los títulos que reposan a órdenes del despacho y que se autorice el pago de los mismos.

Atentamente,

Juan Diego Saldarriaga Lisker
Abogado
Universidad de Medellín
Calle 50 N°51-24, Oficina 602-A
Teléfono: 604-408-8408
Celular: 314-714-4378
Medellín

52-Memorial Solicitud Pago Títulos - 10-12-2021.pdf
78K

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín 15 de diciembre de 2021, 8:09
<j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juan Diego Saldarriaga Lisker <juanlisker@gmail.com>

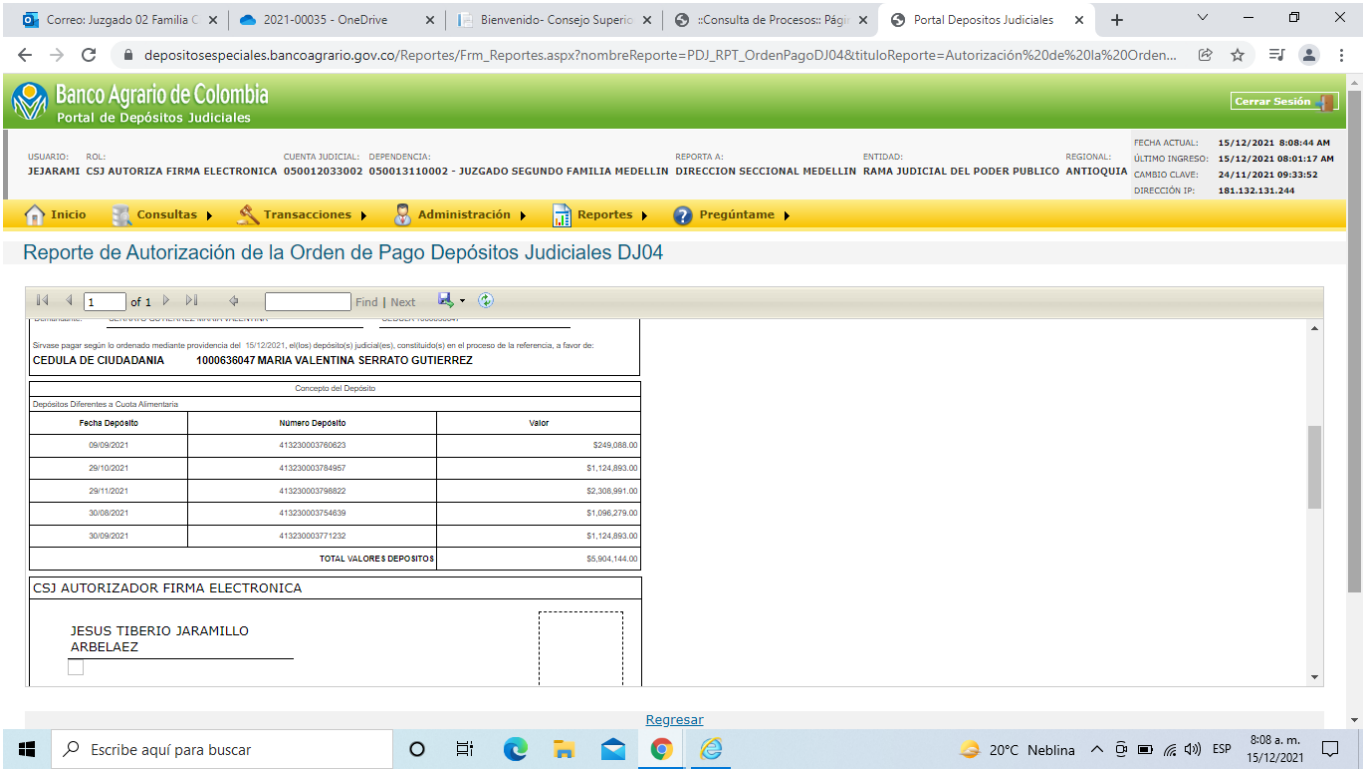

TITULOS AUTORIZADOS. FELIZ DIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
(4) 232 83 90
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Juan Diego Saldarriaga Lisker <juanlisker@gmail.com>
Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 15:18
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 2019-00792 / SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE TÍTULOS Y AUTORIZACIÓN PAGO DE LOS MISMOS

[El texto citado está oculto]

Juan Diego Saldarriaga Lisker
Abogado
Universidad de Medellín

Medellín, 15 de diciembre de 2021

Señoras
AURA ESTELA GUTIÉRREZ SALAZAR
MARÍA VALENTINA SERRATO GUTIÉRREZ
Ciudad

Referencia: Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2019-00792
Asunto: **LÍMITE PARA EL COBRO DE TÍTULOS**

Cordial saludo:

Como su representante judicial en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito les estoy informando cuántos, cuáles y por qué valores, son los título que se puede cobrar a la fecha en el Banco Agrario con el fin de evitar un enriquecimiento sin causa que conlleve a provocar una responsabilidad patrimonial de ustedes en favor del demandado, señor Carlos Arturo Serrato Cardona.

Por tal motivo paso a identificar los títulos que ustedes pueden reclamar en el banco:

FECHA DEPÓSITO	NÚMERO DEPÓSITO	VALOR DEPÓSITO
30 de Agosto de 2021	**413230003754639**	$1'096.279,oo
9 de septiembre de 2021	**413230003760623**	$249.088,oo
30 de septiembre de 2021	**413230003771232**	$1'124.893,oo
29 de octubre de 2021	**413230003784957**	$1'124.893,oo
	TOTAL A RECLAMAR	**$3'595.153,oo**

Calle 50 N°51-24, Of. 602-A, Medellín - juanlisker@gmail.com – 604 408 8408

Juan Diego Saldarriaga Lisker
Abogado
Universidad de Medellín

Los demás títulos que se encuentren a disposición para ser cobrados deben dejarse sin cobrar ya que, hasta la fecha de este escrito, al demandado le queda un saldo a favor y no es posible hacer un retiro parcial. Por lo tanto el monto máximo que se puede retirar es el de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L.C. ($3'595.153,oo)**.

En caso de que decidan cobrar todos los títulos que se encuentran a disposición para el pago y no sólo los que les acabo de informar, serán ustedes las únicas responsables por los perjuicios que se le llegaren a causar al señor Serrato Cardona por esa acción.

Atentamente,

Juan Diego S.

JUAN DIEGO SALDARRIAGA LISKER
C.C. 71.712.469
T.P. 294.258 del C. S. de la Judicatura

43134834.
Serrato Valentina 1000636047

Calle 50 N°51-24, Of. 602-A, Medellín - juanlisker@gmail.com – 604 408 8408

Juan Diego Saldarriaga Lisker
Abogado
Universidad de Medellín

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia:	Radicado:	**2019-00792**
	Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
	Demandante:	MARÍA VALENTINA SERRATO GUTIÉRREZ
	Demandado:	CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA
	Asunto:	**DEVOLUCIÓN DEPÓSITO '413230003798822'**

JUAN DIEGO SALDARRIAGA LISKER, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Medellín e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito comunicar al despacho la devolución, a la cuenta del juzgado, del dinero correspondiente al título N°**413230003798822**.

En diciembre de 2021 el despacho autorizó el cobro de los títulos que se encontraban en el Banco Agrario a disposición para el pago. El cobro de la totalidad de los títulos disponibles, al 16 de diciembre de 2021, excedía el valor del saldo insoluto del crédito. A pesar de haberle solicitado a la cajera del banco que pagara sólo unos de los títulos y no todos, ella manifestó que se debían cobrar todos o ninguno. Por esa razón se hizo necesario hacer la devolución del importe del último título.

El título N°**413230003798822** tenía el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L.C. ($2'308.991,oo). Monto que fue consignado por mi mandante en la cuenta del juzgado, la cual me fue suministrada telefónicamente por una funciona del despacho cuando le conté lo que había pasado y que necesitabamos devolver ese dinero.

A este escrito anexo copia del comprobante de consignación, a órdenes del despacho, de la totalidad del monto correspondiente al título mencionado. Además, adjunto una actualización del crédito a enero de 2022.

Atentamente,

JUAN DIEGO SALDARRIAGA LISKER
C.C. 71.712.469
T.P. 294.258 del C. S. de la Judicatura

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2012	11	16	1323	Carabobo	25871425	050012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 2° de Familia de Medellín

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 05001311000220190079200

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP	1000636047	Serrato	Gutierrez	Maria Valentina
DEMANDADO:	1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP	75076759	Serrato	Cardona	Carlos Arturo

CONCEPTO

(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Reintegro Depósito 413230003798822

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 2'308.991

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Maria Valentina Serrato G	1000636047	4088408

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 2308991

(X) EFECTIVO

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO

( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO

( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2) $ _____

( ) EFECTIVO

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO

IVA (3) $ _____

( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO

( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 2308991

NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan D. Saldarriaga

C.C.No. 71712469

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

Oficina: 1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELL
Terminal: B1323CJ04363O
Operación: 25032304
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $2,308,991.00
Operacion: 25871425
Nombre: SERRATO GUTIERREZ MARIA VALENTIN
TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO
12/2021 10:

COPIA CONSIGNANTE

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT: 900.156.826-1

Gmail **Juan Diego Saldarriaga Lísker <juanlisker@gmail.com>**

RADICADO 2019-00792 / DEVOLUCIÓN DE TÍTULO Y ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

2 mensajes

Juan Diego Saldarriaga Lisker <juanlisker@gmail.com> 1 de febrero de 2022, 8:10
Para: Juzgado 2° de Familia de Oralidad de Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado: 050013110002-**2019-00792**-00
Clase: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **MARÍA VALENTINA SERRATO GUTIÉRREZ**
Demandado: **CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA**
Asunto: **DEVOLUCIÓN DE UN TÍTULO Y ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO**

Buenos días:
Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso del asunto, mediante el presente correo envío memorial explicando el por qué de la devolución de uno de los títulos autorizados para el cobro en diciembre pasado. Igualmente, anexo escrito con la actualización del crédito al mes de enero de 2022.

Atentamente,

Juan Diego Saldarriaga Lisker

Abogado
Universidad de Medellín
Calle 50 N°51-24, Oficina 602-A
Teléfono: 604-408-8408
Celular: 314-714-4378
Medellín

58-Memorial, Devolución y Liquidación - 01-02-2022.pdf
770K

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín 1 de febrero de 2022, 13:09
<j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juan Diego Saldarriaga Lisker <juanlisker@gmail.com>

acuso recibido

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
(4) 232 83 90
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Juan Diego Saldarriaga Lisker <juanlisker@gmail.com>
Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 8:10
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 2019-00792 / DEVOLUCIÓN DE TÍTULO Y ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

[El texto citado está oculto]

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 75076759 **Nombre** CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA

Número de Títulos 39

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413230003510163	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	10/06/2020	$ 1.513.433,00
413230003524173	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2020	04/12/2020	$ 1.513.433,00
413230003537586	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2020	04/12/2020	$ 1.513.433,00
413230003550710	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	04/12/2020	$ 1.513.433,00
413230003551833	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	04/12/2020	$ 1.571.132,00
413230003566424	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2020	04/12/2020	$ 1.096.279,00
413230003579694	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2020	04/12/2020	$ 1.096.279,00
413230003594960	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2020	04/12/2020	$ 1.096.279,00
413230003610679	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2020	04/12/2020	$ 1.096.279,00
413230003623587	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	04/12/2020	$ 1.096.279,00
413230003623709	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	04/12/2020	$ 1.153.978,00
413230003638583	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2020	29/01/2021	$ 1.096.279,00
413230003652273	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2021	12/02/2021	$ 1.096.279,00
413230003666173	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2021	05/03/2021	$ 1.096.279,00
413230003682736	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2021	19/04/2021	$ 1.096.279,00
413230003694528	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2021	07/05/2021	$ 1.096.279,00
413230003709156	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2021	04/06/2021	$ 1.096.279,00
413230003724397	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2021	02/07/2021	$ 1.096.279,00
413230003724573	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2021	02/07/2021	$ 1.153.978,00
413230003739206	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2021	05/08/2021	$ 1.096.279,00
413230003754639	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2021	15/12/2021	$ 1.096.279,00
413230003760623	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2021	15/12/2021	$ 249.088,00
413230003771232	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	15/12/2021	$ 1.124.893,00
413230003784957	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	15/12/2021	$ 1.124.893,00
413230003798822	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	15/12/2021	$ 2.308.991,00
413230003808516	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2021	NO APLICA	$ 2.308.991,00
413230003812792	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	$ 1.124.893,00
413230003827412	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	$ 1.124.893,00
413230003841470	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	$ 1.124.893,00
413230003856178	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	$ 1.124.893,00
413230003864947	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	$ 216.636,00
413230003871199	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	$ 1.206.560,00
413230003885499	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	$ 1.206.560,00
413230003902105	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	$ 1.206.560,00
413230003902333	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	$ 1.270.063,00
413230003917072	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	$ 1.206.560,00
413230003931825	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	$ 1.206.560,00
413230003948408	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	$ 1.206.560,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

413230003964517	1000636047	MARIA VALENTINA SERRATO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	$ 1.206.560,00

Total Valor $ 46.829.773,00

LIQUIDACIÓN N°1 DEL CRÉDITO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CON SALDO A FAVOR HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2022

MES	IPC	CUOTA	TOTAL CUOTA	ABONO	DEBE	INTERESES 0,5%	TOTAL
Noviembre 2021	1,61%	Alimentos $397.741,05	$397.741,05	$2’308.991,oo	-0-	-0-	-$4’661.256,47
Diciembre 2021	1,61%	Alimentos $397.741,05 Prima $397.741,05 Gastos Escolares $638.943,82	$1’434.425,92	$1’124.893,oo	-0-	-0-	-$4’351.723,55
Enero 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10	$1’124.893,oo	-0-	-0-	-$5’056.522,45
Febrero 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10	$1’124.893,oo	-0-	-0-	-$5’761.321,35
Marzo 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10				-$5’341.227,25
Abril 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10				-$4’921.133,15
Mayo 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10				-$4’501.039,05
Junio 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10 Prima $420.094,10	$840.188,20				-$3’660.850,85
Julio 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10				-$3’240.756,75
Agosto 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10				-$2’820.662,65

Septiembre 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10				-$2’400.568,55
Octubre 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10				-$1’980.474,45
Noviembre 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10				-$1’560.380,35
Diciembre 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10 Prima $420.094,10 Gastos Escolares $674.852,46	$1’515.040,66				-$45.339,69
TOTAL		**SALDO**	**A**	**FAVOR**	**DEL**	**DEMANDADO**	**-$45.339,69**

Al 28 de febrero de 2022, el saldo a favor del demandado es: **$45.339,69**
Los pagos hechos hasta el mes de febrero de 2022 cubren las obligaciones del resto del año 2022

Atentamente,

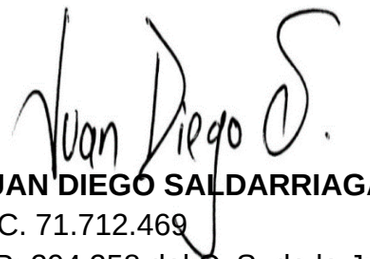

JUAN DIEGO SALDARRIAGA LISKER
C.C. 71.712.469
T.P. 294.258 del C. S. de la Judicatura

LIQUIDACIÓN N°2 DEL CRÉDITO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CON SALDO A FAVOR HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2022

MES	IPC	CUOTA	TOTAL CUOTA	ABONO	DEBE	INTERESES 0,5%	TOTAL
Noviembre 2021	1,61%	Alimentos $397.741,05	$397.741,05	$2'308.991,oo	-0-	-0-	-$4'661.256,47
Diciembre 2021	1,61%	Alimentos $397.741,05 Prima $397.741,05 Gastos Escolares $638.943,82	$1'434.425,92	$1'124.893,oo	-0-	-0-	-$4'351.723,55
Enero 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10	$1'124.893,oo	-0-	-0-	-$5'056.522,45
Febrero 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10	$1'124.893,oo	-0-	-0-	-$5'761.321,35
Marzo 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10	$1'124.893,oo			-$6'466.120,25
Abril 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10	$216.636,oo			-$6'262.662,15
Mayo 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10	$2'413.120,oo			-$8'255.688,05
Junio 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10 Prima $420.094,10	$840.188,20	$2'476.623,oo			-$9'892.122,85

Julio 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10	$1’206.560,oo			-$10’678.588,75
Agosto 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10	$1’206.560,oo			-$11’465.054,65
Septiembre 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10	$1’506.260,oo			-$12’251.520,55
Octubre 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10	$1’206.560,oo			-$13’037.986,45
Noviembre 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10	$420.094,10				-$12’617.892,35
Diciembre 2022	5,62%	Alimentos $420.094,10 Prima $420.094,10 Gastos Escolares $674.852,46	$1’515.040,66				-$11’102.851,69
TOTAL		**SALDO**	**A**	**FAVOR**	**DEL**	**DEMANDADO**	**-$11’102.851,69**

Al 31 de diciembre de 2022, el saldo a favor del demandado es de: **$11’102.851,69**
A ese saldo a favor se descuenta el valor de las costas del proceso:

Saldo a Favor	$11’102.851,69 -
Valor Costas	$ 2’021.360,25

TOTAL A PAGAR A FAVOR DEL DEMANDADO **$ 9’081.491,44**

Atentamente,

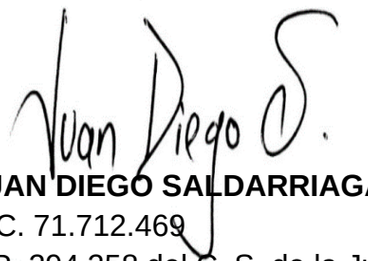

JUAN DIEGO SALDARRIAGA LISKER
C.C. 71.712.469
T.P. 294.258 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de octubre de dos mil veinte.

05001311000220190079200

Debidamente ejecutoriada la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, proferida por este Despacho el pasado 18 de septiembre de la presente anualidad, se fija como agencias en derecho la suma de **dos millones cuatro mil sesenta pesos con veinticinco centavos m.l.c. ($2'004.060,25)**, equivalentes al 7% del valor de las pretensiones.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 4°, literal a, de procesos ejecutivos en única instancia, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-

Medellín, 27 de octubre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se procede por la Secretaría del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**, a efectuar la liquidación de costas en el presente proceso a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado, así:

Agencias en Derecho	**$ 2'004.060,25**
Correo	**$ 17.300,00**
TOTAL:	**$ 2'021.360,25**

TOTAL: **DOS MILLONES VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L.C.**

DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintisiete de octubre de dos mil veinte.

05001311000220190079200

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Despacho, de conformidad con el artículo 366, regla 1ª del Código General de Proceso.